

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120220001300

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 18	\$ 750.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 16	\$ 9.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	Doc. 13 Doc. 13	\$ 22.200,00 \$ 18.000,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$799.200,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 29 de noviembre del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220001300

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 063 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85 Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m. ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970df00221d938da7bb7a86dc817c1f6a09203e221efc5ce1e4c8c0c703b941b**

Documento generado en 29/11/2022 01:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220002600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado PEDRO JULIO LINARES LINARES como apoderado de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada conforme el mandamiento de pago de fecha 3 de febrero del 2022 y en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca76026265bbbbbcb9c7be0fc3f02ff568b1eb543f2bb7c72d7fc5573c935a4c**

Documento generado en 29/11/2022 01:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220002600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 3406 del 2 de noviembre del 2022, retirado el 4 de noviembre del 2021.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239d42e0d293f9c2c27dfad0f017ebbed767806154a1389129744db9c2a559a0**

Documento generado en 29/11/2022 01:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220004200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio debidamente adelantado por el INSPECTOR SÉPTIMO DE POLICÍA, el cual informó:

Por medio del presente me permito remitir actuaciones realizadas por parte de este Despacho dentro del Despacho Comisorio No. 0152 de fecha 16 de septiembre del 2022, Causante JORGE ELIECER SUAREZ ARANDIA (Q.E.P.D). Anexo lo enunciado en 21 folios útiles.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a1259dfba6655ff5379d219d296c7f0e1ec998b236cc9fb9d8402366ed4dac**

Documento generado en 29/11/2022 01:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220005100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado FILADELFO LEÓN OLAYA, toda vez que el extremo activo no indicó **correctamente** desde cuando se tienen por notificado, esto es, que la notificación se entenderá *“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, conforme la Ley 2213 del 2022.*

Tenga en cuenta que la norma citada en la notificación (Decreto 806) ya no se encuentra vigente y esta notificación fue remitida en vigencia de la Ley 2213.

2. **AGREGAR** al plenario el acuerdo al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.
3. **DECRETAR** la suspensión del proceso de la referencia hasta el día **20 de diciembre del 2022**, acorde con el acuerdo realizado entre las partes procesales y de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.
4. **TENER** por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado FILADELFO LEÓN OLAYA, como quiera que manifestó que conoce el mandamiento de pago de fecha 10 de febrero del 2022, conforme el escrito firmado.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe2ea4b7dba8d16b3b7501885e10838723c5e500b471d32614565b49b75b2f6**

Documento generado en 29/11/2022 01:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220005500

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.070.964.183			Sin Vinculación Comercial Vigente
CC 1.070.980.023	NEIDER STIVEN SERRATO TRIANA	XXXXXXXX4807	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

BANCO DE BOGOTÁ

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1070980023	SERRATO TRIANANEIDER STIVEN	25269400300120220005500	AH 018554949 \$0 AH 064185903 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCOLOMBIA

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
NEIDER STIVEN SERRATO TRIANA 1070980023	Cuenta Ahorros -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	NOMINA -	
	2081	

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88e442090e3ca5d02520d20c129051696fa416ec8feb988adc29c2e5f658f02**

Documento generado en 29/11/2022 01:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220005500

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 24 de febrero del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5ede99feb803d54e784e479df0b428b079945f7df0df2efd8594b1b9843579**

Documento generado en 29/11/2022 01:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220009400

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCO MI BANCO

Una vez fueron revisadas las bases de datos de nuestra entidad, se constató que de las personas naturales y/o jurídicas que se relacionaron en el oficio con radicado No. **942022**, tiene actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por medio de una cuenta de ahorros, a la cual se le realiza marcación por embargo.

NOMBRE	N° IDENTIFICACION	N° DE CUENTA CDT	SALDO
PEÑA HUMBERTO	79331703	350000273779	\$ 1,103.57

No obstante lo anterior, es pertinente señalar que el saldo que actualmente presenta la cuenta de ahorros relacionada, se encuentra dentro del monto cobijado por el beneficio de inembargabilidad dispuesto por el numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), y debidamente reglamentado por los artículos 1 y 29 de los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 respectivamente; en tal sentido, quedamos atentos a las instrucciones que sobre el particular considere impartir este despacho.

BANCO DE BOGOTÁ

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
79331703	PENA DIAZHUMBERTO	25269400300320220009400	AH 304622657 \$0 AH 304641848 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO DAVIVIENDA

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
HUMBERTO PENA DIAZ	79331703

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c2a70b710e5a5f2040c91ada953e26bce1586ca9014da5865ebb4648701843**

Documento generado en 29/11/2022 01:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220009400

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 17 de febrero del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e83643dff2b280d8baa955e30bc29e043971e7f53877f0190cd0c73cbe30ce4**

Documento generado en 29/11/2022 01:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220014100

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado a la demandada ARACELI ROJAS BUSTOS con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó como observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN PERO LA PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA, SE REHÚSA A RECIBIR/FIRMAR LA CORRESPONDENCIA, POR ELLO SE DEJAN LOS DOCUMENTOS EN LA DIRECCIÓN A NOTIFICAR.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e17fd36431ae972d398eb23a374904975d1b57325009129e67f8f73763f677**

Documento generado en 29/11/2022 01:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220014100

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. ESTARSE A LO RESUELTO**, la apoderada de la parte activa, en el numeral 3º del auto de fecha 7 de octubre del 2022. Lo anterior, previo a resolver la solicitud de secuestro.
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc268ff218b3804b963a26f205e4bac41d8a5fc6afdf97f6f291cd51cf5c22b**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220014300

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 25 de agosto del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c64ca16a2e9ae79371fc2d1d6c06e9b80952b3b568d6493a149f507c89c792**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220015200

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con la letra de cambio N. 003, por cuanto se liquidó la suma total adeudada hasta el 30 de septiembre y lo correcto es hasta el día 12 de septiembre del 2022, conforme con el numeral 1° del artículo 446 del CGP y la fecha de presentación de la liquidación.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Intereses mes septiembre (30 días)	\$ 18.800
Intereses 12 días septiembre	\$ 7.520
Diferencia	\$ 11.280

Total liquidación	\$ 1.267.412,27
Diferencia 18 días septiembre	\$ - 11.280,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.256.132,27

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto de la letra de cambio N. 003, en la suma de **\$ 1.256.132,27 M/Cte.**, al 12 de septiembre el 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 063 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85 Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m. ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab261799824b46d7d98f2988706751004384180099ab66ce208664a63531f17**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220015400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 2995 del 7 de octubre del 2022 con destino a LA EPS ECOOPSOS SAS y al despacho comisorio N. 163 del 28 de septiembre del 2022.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b7b49c14f006a938b3742350bb08ac8767133e13b03f95e392caf085dd30e8**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220015500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 2996 del 7 de octubre del 2022 con destino a LA EPS FAMISANAR SAS y al despacho comisorio N. 170 del 28 de septiembre del 2022.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7370ade1efb49e39903a15b5d166ec2e280391cebb63c233da0a24a21abefed1**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220015800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a demostrar el trámite impuesto al despacho comisorio N. 0169 del 28 de septiembre del 2022, retirado el 7 de octubre del 2022.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6769e72cde61d5f430193a373f90ee1c41eafbb40da964cf50d314b7a22854a5**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220015800

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con la letra de cambio N. 001, por cuanto se liquidó la suma total adeudada hasta el 30 de septiembre y lo correcto es hasta el día 12 de septiembre del 2022, conforme con el numeral 1º del artículo 446 del CGP y la fecha de presentación de la liquidación.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Intereses mes septiembre (30 días)	\$ 20.268,75
Intereses 12 días septiembre	\$ 8.107,50
Diferencia	\$ 12.161,25

Total liquidación	\$ 1.336.420,18
Diferencia 18 días septiembre	\$ - 12.161,25
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.324.258,93

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto de la letra de cambio N. 001, en la suma de **\$ 1.324.258,93 M/Cte.**, al 12 de septiembre el 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38029d4b68778d8c2b292779dbe497f6da3b3b75104455c1fcf458a99d6a93e0**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220018100

Visto el informe secretaria que antecede y conforme a lo previsto en el numeral 10° de artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. DECRETAR** el LEVANTAMIENTO DE EMBARGO que pesa sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-85375 (anotación Nro. 3), instaurada por BENITA APONTE TINOCO, quien acreditó la calidad de cónyuge del señor HÉCTOR JULIO CONTRERAS ALDANA (q.e.p.d.).
 - 1.1. ORDENAR** que por secretaría se realice el respectivo oficio a quien corresponda dejando las constancias de rigor.
 - 1.2. ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff8a58c34eebe0a1131c2cc7eebade7732ef0469f20fe2330459407baddf32a**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220018300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio debidamente adelantado por la INSPECTORA PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA, la cual informó:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede así como el escrito radicado por el doctor **JUAN FERNANDO ÁVILA RUÍZ**, apoderado de la parte actora dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO Rad. No. 25269400300120220018300** que adelanta **JUAN CARLOS AMÉSQUITA MORALES** contra **MÓNICA LILIANA CRUZ ACEVEDO**, según **Despacho Comisorio No. 118**, donde informa que el bien inmueble objeto de la diligencia fue entregado de manera voluntaria por parte de la demandada, por lo que manifestó que desistía de la diligencia que estaba programada para el día 19 de agosto de 2022, este Despacho procede a mencionar lo que en derecho corresponde y,

ORDENA:

PRIMERO: Devolver el Despacho Comisorio No. 118 en el estado en que se encuentra al Juzgado de origen, como quiera que ya no hay mérito para continuar con la diligencia de restitución de bien inmueble antes programada.

SEGUNDO: Sírvase por secretaría expedir el oficio correspondiente.

TERCERO: Las demás que se desprendan y que por ley correspondan.

2. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a0a435b32be201b81218245390a13165eb6f2a0477ba23f711e6d920b70e89**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220019800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **ORDENAR** a secretaria entregar los depósitos judiciales existentes en el presente proceso a la parte **DEMANDADA**.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd30737f25ede26c05916a961655b3b87cac73e722ced0f08b5eebfc56881df8**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220020400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda, previo a resolver sobre el retiro de la demanda, a aportar un **certificado de libertad y tradición actualizado** por cuanto el oficio que comunicó el embargo se elaboró y se desconoce si fue tramitado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e2f3dc56e587d65421d279e2bce3e60c1801e465267fef94135304e303ed1c**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220020500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffc63c3bde2b68e4c17045af3afd5d20e9a37f736e78566f0c0260ec5465dd5**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220021400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido al demandado CARMELO JAVIER POSSO LADEUTH a la dirección física con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: **“DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE”**
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes las constancias de los citatorios enviados al demandado CARMELO JAVIER POSSO LADEUTH con **RESULTADO POSITIVO**, los cuales indicaron: **“EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”**.
3. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado CARMELO JAVIER POSSO LADEUTH se encuentra notificado mediante aviso del mandamiento de pago proferido el día 5 de abril del 2022, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.
4. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado PEDRO PABLO PICOTH, a la dirección electrónica, con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: **acuse de recibo el día 26 de octubre del 2022.**
5. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado PEDRO PABLO PICOTH conforme el artículo 292 del CGP.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497d4292bbb0e78e1cd67b7c8fb6045d105d9a0d576871f8cb4b7421cbb229e3**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220021700

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR Y APROBAR** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.
2. **DECRETAR** la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN**.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

Según el acuerdo alcanzado, los oficios antes ordenados deben ser ENTREGADOS EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE O SU APODERADO.

4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537461c2cef9fd98705df57fcb7d7b45e6b218a5c6ac27dd5a32c647a70dca83**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220024400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada.**
4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c892b06d1681fafe50dd1794d3896e6cc49bb96c083426987d6843f12f8cda**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220025100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
6. **TENER** en cuenta a las personas indicadas en el memorial de fecha 2 de noviembre del 2022, como autorizados de la apoderada de la parte demandante, con el fin de retirar los oficios levantando las medidas cautelares decretadas.
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65acf1287eb0c01b9ef7224b01d3793a36f341993c4887c4726bb8c3ce59a3ef**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220026300

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con el pagaré N. 84355150, por cuanto se liquidó los **intereses corrientes** y sobre dicho rubro no se libró mandamiento.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Total liquidación	\$ 21.687.960,73
Menos intereses corrientes	\$ 701.281,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 20.986.679,73

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto del pagaré N. 84355150, en la suma de **\$ 20.986.679,73 M/Cte correspondiente hasta el 10 de agosto del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con el pagaré N. 3720093685, por cuanto se liquidó los **intereses corrientes** y sobre dicho rubro no se libró mandamiento.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Total liquidación	\$ 609.012,91
Menos intereses corrientes	\$ - 9.857,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 599.155,91

4. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto del pagaré N. 3720093685, en la suma de **\$ 599.155,91 M/Cte correspondiente hasta el 10 de agosto del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
5. **MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con el pagaré N. 3720093684, por cuanto se liquidó los **intereses corrientes** y sobre dicho rubro no se libró mandamiento.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Total liquidación	\$ 1.583.784,88
Menos intereses corrientes	\$ - 132.589,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.451.195,88

6. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto del pagaré N. 3720093684, en la suma de **\$ 1.451.195,88 M/Cte correspondiente hasta el 10 de agosto del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd306b27d1141b39971a4af34dd9e66f6a7f6bea5d6b24174dfff4aba0b1b704**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220029700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada JEIMY ADRIANA CHÁVEZ ARIAS, toda vez que el extremo activo no aportó un cuerpo del correo en el cual indique los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo. Tampoco le precisó el tipo de notificación y desde cuándo se entenderá realizada la misma.

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con la Ley 2213 del 2022, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 que dispuso *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*.

Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que admitió la demanda el día 31 de mayo del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af55d750177f873e1c3b28798a3a5a0fc3b73fdaecf616ca29147c84dd780f75**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220029900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a58f9206c6009ed46a47a151c18505b28f9905c2542218926fd41931730290**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220033300

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCO DE OCCIDENTE

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 05-07-2022, recibido el día 17-10-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
NICOLAS TALERO RIAÑO	1070965053	34, 10;15

34: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá a congelar los recursos hasta recibir nueva orden. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho, adicionalmente informamos que la cuenta de ahorros corresponde a PAGO DE NOMINA.

15: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos informen los 23 dígitos del radicado, lo anterior es debido a que el oficio de la referencia no lo nombra y el Banco Agrario nos solicita tal información para consignar los recursos. 10: Adicionalmente informamos, que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a Nivel Nacional.;

BANCO DAVIVIENDA

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
LAURADENNIS PATINO COTRINO	1070950504

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

2. **ORDENAR** a secretaria oficiar nuevamente al BANCO DE OCCIDENTE, con el fin de indicarle el número completo (23 dígitos) al cual debe realizar la consignación del embargo decretado.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f135df7203a93ba6ae962d78947e4a62f5aaa1c95659f5d4b088731f43975f**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220033300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a los demandados NICOLÁS TALERO RIAÑO y LAURA DENNIS PATIÑO COTRINO, toda vez que el extremo activo no aportó un cuerpo del correo en el cual indique los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo. Tampoco le precisó el tipo de notificación y desde cuándo se entenderá realizada la misma.

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con la Ley 2213 del 2022, debe **acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda**. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 que dispuso *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*.

Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

2. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se cumplen los presupuestos para dar aplicación al artículo 440 del CGP.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ecfa643d411f3086a10c426d7f4e36c7b9c4daaab2b112aec6d7d1588afc8c**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220036800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO, el cual confirmó el numeral 1º de la providencia de fecha 5 de julio del 2022, donde se rechazó la presente demanda.
2. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 122 C.G.P.)
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6548973bcf76d96ef0f907fbec0a6dcaaa212a69f4424bba88e5d516c9ea4cf**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220037300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. ACEPTAR la REFORMA A LA DEMANDA** en relación únicamente con las pretensiones. Lo anterior, toda vez que se cumplen las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **las pretensiones quedan de la siguiente manera:**

- 1.1.** \$1.629.040,00M/Cte., correspondiente a capital de factura de servicio público de energía, aseo y seguro (\$1.007.249; 606.741 y 15.050), de los meses de diciembre del 2021 al marzo del 2022.
- 1.2.** \$ 234.640,00 correspondiente a capital de factura de servicio público de energía del mes de abril 2022
- 1.3.** \$ 234.640,00 correspondiente a capital de factura de servicio público de energía del mes de mayo 2022
- 1.4.** \$ 160.698,00 correspondiente a capital de factura de servicio público de energía del mes de junio 2022
- 1.5.** \$ 162.910,00 correspondiente a capital de factura de servicio público de energía del mes de julio 2022
- 1.6.** \$ 234.910,00 correspondiente a capital de factura de servicio público de energía del mes de agosto 2022
- 1.7.** \$ 465.833,00 correspondiente a capital de factura de servicio público de energía por mora en los pagos del año 2021
- 1.8.** \$3.000.000,00 M/cte., por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar en los meses de octubre de 2021 a febrero de 2022.
- 1.9.** \$662.200,00 M/cte., por concepto de adquisición de materiales necesarios para arreglos locativos del inmueble dado en arrendamiento.
- 1.10.** \$1.300.000,00 M/cte., por concepto de cláusula penal.

En todo lo demás, el proveído de fecha 16 de junio del 2022 permanecerá incólume.

- 2. NOTIFICAR** la presente decisión de forma personal a la demandada, junto con el mandamiento de pago.
- 3. ACEPTAR Y APROBAR** el acuerdo de transacción al que llegaron la parte demandante y el demandado **JOSUÉ NILSON ÁVILA CASTELLANOS** de forma extraprocesal, conforme el artículo 312 del Código General del Proceso,

Así las cosas, no se hace necesario resolver sobre la notificación personal realizada al demandado **JOSUÉ NILSON ÁVILA CASTELLANOS**.
- 4. DECRETAR** la terminación del proceso por TRANSACCIÓN ÚNICAMENTE EN RELACIÓN CON EL DEMANDADO **JOSUÉ NILSON ÁVILA CASTELLANOS**.

5. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto únicamente en relación con el demandado **JOSUÉ NILSON ÁVILA CASTELLANOS**.
- 5.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS** en relación con el demandado **JOSUÉ NILSON ÁVILA CASTELLANOS**.
7. **CONTINUAR** el proceso en relación con el demandado **JOSÉ DAVID MONROY RINCÓN**.
8. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 063 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85 Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m. ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria
--

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0645a8298c69a1dd4ae485344956c57729225d9393c0dddf2a023cd56bf8a4**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220037500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9075f13e0e9e50949b1d8d14f75cd664682f87bf1a0d5afae34b117513367251**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220039400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 591, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-116172.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-07-2022 Radicación: 2022-7676 Valor Acto:
Documento: OFICIO 2155 DEL: 05-07-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO NO. 394-2022 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ DE VELOSA MARIA INES 20,524,191
DE: RAMIREZ GUAYAMBUCO LUIS EDUARDO 11,426,025
A: RAMIREZ GUAYACUNDO MARIA NELLY 35,521,937
A: RAMIREZ GUAYANDUJO CLARA AURORA 20,526,388

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30840133eb871a09eacb7dbdb7c2eed9bffa3277a32f02efec45520bc51da52**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220039400

Surtido el trámite de instancia, entra el Juzgado a proferir la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso de la referencia encontrándose en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, es del caso proveer conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 409 del Código General del Proceso, previas los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

MARÍA INÉS RAMÍREZ DE VELOSA y LUIS EDUARDO RAMÍREZ GUAYANDUCO actuando a través de apoderado judicial, solicitaron decretar la venta del inmueble en pública subasta, el cual se describe en los hechos y pretensiones de la demanda, para su posterior distribución del dinero producto de la misma entre los propietarios, en la proporción que corresponda a cada uno de ellos.

Para soportar estas pretensiones, se indicó que cada uno de los demandantes son propietarios del 25 % del inmueble sector urbano (casa-lote) ubicado en la carrera 3 N. 13 – 92, lote 8, manzana I de la urbanización “El Molino” de Facatativá-Cundinamarca, según escritura pública (tramite sucesoral) No. 2589 del 20 de noviembre del 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Facatativá, y al cual corresponde la matrícula inmobiliaria N. 156 - 116172 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá.

Mediante providencia del 28 de junio del 2022, este Juzgado admitió la demanda y por medio del auto de fecha 22 de septiembre del 2022 se tuvo por notificadas a las demandadas CLARA AURORA RAMÍREZ GUAYANDUCO y MARÍA NELLY RAMÍREZ GUAYANDUCO, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y quienes durante el término del traslado guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que los presupuestos procesales de competencia, capacidad para ser parte, comparecer al proceso y demanda en forma, se encuentran reunidos en este asunto. Asimismo, no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado.

En segundo término, que el Capítulo III del Título III del Código General del Proceso, contempla el procedimiento para llevar a cabo un trámite divisorio, resultando entonces importante indicar que el artículo 406 del Código General del Proceso, refiere que:

“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”

Siendo ello así, habrá de referirse que, con el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, emerge diáfano que a los extremos procesales les asiste legitimación en la causa por activa y por pasiva, pues la lectura del mismo enseña claramente la situación y titularidad del predio.

Además de lo anterior, tendrá que tenerse en cuenta que las demandadas fueron notificadas conforme se dispuso en auto del 22 de septiembre del 2022 conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y durante el término del traslado guardaron silencio, resultando entonces loable proceder conforme lo deprecado por la activa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. **DECRETAR** la venta **ad valorem** del bien inmueble descrito en los hechos y pretensiones de la demanda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **156-116172** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, cuya cabida y linderos están determinados en el título de adquisición y en el libelo de la demanda.
2. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula mercantil No. 156 - 116172, de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Facatativá.
3. **COMISIONAR** al **Alcalde de Facatativá -Cundinamarca** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 156 - 116172, con amplias facultades, inclusive las de relevar y designar gastos provisionales al auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar el Despacho Comisorio conforme lo precedente
 - a. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el Despacho Comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
6. **ACREDITADO** el secuestro del bien inmueble antes aludido, se procederá con el señalamiento de la fecha para llevar a cabo la almoneda.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046738ff1b2b282e89af0c39ed27e05e75e758c8ac9555dfbb8dc694d4065bd7**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220040800

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCOLOMBIA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
PRODUCTOS QUIMICOS Y AROMATICOS NEW DAY LTDA 832006965	Cuenta Corriente - - 2746	Procedimos a embargar la cuenta.

BANCO DAVIVIENDA

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
PRODUCTOS QUIMICOS Y AROMATICOS S NEW DAY LTDA	8320069658

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2501f569f839a14e1c3ab9138afe026b6b4d035eec75443adaca75a635588bd**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220040800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **ORDENAR** la entrega de dineros de este proceso a la parte **DEMANDANTE** o su apoderado con facultades de cobrar.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49055e0f3c5e3d8c6d3d1fb718b28e041298b6ab32cb261586714057c850e8c1**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220040800

En virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 14 de julio del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7df27a5c62bb5738952d917b8d13a9e5bb25aada9ef32aa0cb814b151fcfdb1**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220041300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado a la demandada AURA ROSA SALAMANCA RODRÍGUEZ con **RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA).**
- **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada AURA ROSA SALAMANCA RODRÍGUEZ se encuentra debidamente notificada, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 28 de junio del 2022, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.
- **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:



ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-08-2022 Radicación: 2022-9822
Doc: OFICIO 2166 del 05-07-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO NO. 413-2022
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: SALAMANCA RODRIGUEZ AURA ROSA CC# 23764684 X

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, como quiera que la demandada se encuentra notificada y dentro del término de traslado no contestó la demanda, y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 28 de junio del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 2.969.000,00 M/CTE.
5. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 135890 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.

6. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
8. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar el Despacho Comisorio conforme lo precedente
 - 8.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el Despacho Comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
9. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
10. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a735a566618098417176c5fca8b96b28691750df3b3f2fdb7b73d6cd42644d11**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220045200

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por el **BANCO DAVIVIENDA**, el cual informó.

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
NORA CECILIA NARVAEZ VALDEZ	1094828063

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12789bb97c691569b141da3aa2f1217eed1a0bfedf066479dec3dd154d9c394c**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220045200

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 28 de junio del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1298907935a34fdf6cb1cbe984d92563e97dac236875609a4bcf5d89a41f31**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220045400

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por el **BANCOLOMBIA**, el cual informo.

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
REINA YAZMIN RODRIGUEZ PARRA 52471011	Cuenta Ahorros - - 0413	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaebcd5c5388b04c40f6ac212da8868b6bd9096fdb43059cb59f0bb6a0da44a**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220045400

En virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 28 de junio del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8deca610f7a5a67917a7bb2b218cf7e0110861dbb37b5b2bb867ba17e8c1a881**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220045900

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.016.081.389	EDWIN JULIAN AMADO BARRETO		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

BANCO DE BOGOTÁ

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1016081389		25269400300320220045900	AH 0044490944 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddb064dba61a254fbafd00ce2b36c2ff8bb074421510835079613c48c1d0165**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220045900

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 28 de junio del 2022 y en auto que aceptó la reforma de la demanda el 22 de agosto del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03f363a0c6114df43cafedd2447a0fa62630bb574f2cc5d68c84de046bcc382**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220046200

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición (excepciones previas) interpuesto por el apoderado de la parte pasiva contra del mandamiento de pago de fecha 14 de julio del 2022.

ANTECEDENTES

El apoderado de la demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ formuló como exceptivas: **A. FALTA DE JURISDICCIÓN y B. LA FALTA DE REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN EJECUTIVA.**

Frente a la primera excepción indicó que *“en el caso en concreto, los títulos valores presentados para su ejecución proceden del contrato estatal de prestación de servicios número 8-2021-0019 celebrado entre las partes hoy trabadas en el presente litigio y por ende no podría su Despacho continuar conociendo de este asunto por carecer de jurisdicción, de acuerdo a lo manifestado con anterioridad, a las normas vigentes, jurisprudencia aludida y doctrina mencionada que respalda de manera clara y concreta mi tesitura, y consecuentemente, la prosperidad de mis pretensiones”*. Lo anterior, luego de hacer varias precisiones sobre el tema.

En relación con la segunda exceptiva afirmó que *“del material probatorio obrante en el diligenciamiento se puede precisar que los títulos ejecutivos que fueron presentados como fundamento de la acción ejecutiva, no cumplen con los requisitos legales establecidos por la ley para tal fin”*.

A su juicio argumentó, entre otras cosas, que *“cuando se trata de títulos ejecutivos que nacen de un contrato estatal, estamos frente a un título complejo, el cual debe ser presentado ante la autoridad judicial de manera íntegra para que proceda su ejecución”*. Entonces, nos encontramos frente a un título de esta clase, como quiera que existe un contrato de prestación de servicios que originó la expedición las facturas que pretenden ser objeto de cobro, el vínculo contractual fue suscrito por la ESE Hospital San Rafael de Facatativá, cuya naturaleza es pública, y en ejercicio de su objeto social, por cuanto se trata de la prestación de un servicio de salud.

Al descorrerse el traslado, el apoderado de la parte activa afirmó que la Ley 100 de 1993, que creó el Sistema de Seguridad Social Integral, reglamentó una nueva estructura y organización para el sistema de salud y dentro de dicha normatividad se produjo la creación de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) como entidades públicas cuya finalidad es la prestación directa de los servicios de salud.

Por ello, se conciben los hospitales públicos como un sistema empresarial, con autonomía económica y con un régimen de contratación que se rige por el Derecho Privado. Entonces, la prelación del Derecho Privado en sus procesos de contratación se produjo para facilitar con ello, su participación en el mercado y competir de manera directa con otras entidades prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, en igualdad de condiciones y con la misma agilidad que los particulares.

También explicó que *“en materia de contratación y prestación de servicios de salud, las E.S.E deben aplicar las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria para la resolución de los conflictos y controversias que de ella se deriven”*.

Ahora, frente a la segunda excepción explicó que *“es obligación de la I.P.S., radicar ante la entidad responsable de pago las facturas con el lleno de la totalidad*

de los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos, y acompañada de los soportes exigidos igualmente por la ley y los reglamentos, y a su vez es requisito para el asegurador –en el caso E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ–proceder a realizar la revisión de la factura y sus soportes dentro del término legal, y en el caso de no encontrarla ajustada a las exigencias legales, proceder a su devolución o glosa en el término exigido por la ley art. 56 de la Ley 1438 de 2011”. Por lo anterior, solicitó denegar las excepciones planteadas.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la primera excepción y conforme con los argumentos dados por el recurrente, es preciso citar el auto APL 2642-2017 emitido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, con magistrada ponente: PATRICIA SALAZAR CUELLAR, el cual precisó la necesidad de recoger la tesis y adjudicar el conocimiento de las demandas ejecutivas (como la del caso, el cual se asemeja al que nos ocupa) a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil.

Según esta providencia, uno de los principales logros de la Ley 100 de 1993 fue unificar en un solo estatuto el sistema de seguridad social integral. Asimismo, Ley 712 de 2001 le asignó a la jurisdicción ordinaria - laboral y de seguridad social el conocimiento de las controversias surgidas en razón del funcionamiento de tal sistema, como así lo prevé el artículo 2º, numeral 4º, el cual reza:

“Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.”

Sin embargo, aclaró que este sistema puede dar lugar a varios tipos de relaciones jurídicas, autónomas e independientes, pero conectadas entre sí.

- La primera, estrictamente de seguridad social, entre los afiliados o beneficiarios del sistema y las entidades administradoras o prestadoras (EPS, IPS, ARL), en lo que tiene que ver con la asistencia y atención en salud que aquellos requieran.
- La segunda, netamente civil o comercial, producto de la forma contractual o extracontractual como dichas entidades se obligan a prestar el servicio a los afiliados o beneficiarios del sistema, utilizando instrumentos garantes como facturas o cualquier otro título valor de contenido crediticio, el cual valdrá como pago conforme el artículo 882 del Código de Comercio.

Conforme con lo anterior y en el caso concreto, se está ejecutando una obligación según el segundo tipo derivada de un contrato de prestación de servicios, toda vez que la misma surgió entre la IPS MEDIFACA SAS y la empresa pública: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ y está soportada con varias facturas, por lo que le compete a la jurisdicción ordinaria - civil su conocimiento.

Adicionalmente y al revisar cuidadosamente el contrato suscrito entre las partes, encontramos una cláusula que precisa cómo se deben resolver las controversias contractuales.

Esta disposición indica:

CLÁUSULA 17ª. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las Partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, y que las mismas no puedan ser solucionadas por las partes mediante arreglo directo, de manera potestativa dichas diferencias se podrán dirimir mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en el sistema jurídico colombiano, o directamente ante la jurisdicción ordinaria en sus especialidades civil y/o comercial.

Así la cosas, la IPS MEDIFACA SAS y la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ acordaron que cualquier inconveniente surgido a raíz del contrato celebrado, se podrá dirimir mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos o directamente ante la jurisdicción ordinaria - civil o comercial, por lo que este despacho resulta competente para conocer del proceso ejecutivo que nos ocupa.

Por lo anterior, se declara no probada la primera excepción.

Ahora, frente a la segunda excepción se debe iniciar indicado que le asiste razón al recurrente, por cuanto, efectivamente nos encontramos frente a un título completo, por cuanto el título valor que se ejecuta (facturas) se encuentra integrado con el contrato de prestación de servicios suscrito entre la IPS MEDIFACA SAS y la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ.

Cabe precisar que este título valor puede estar compuesto de uno o varios documentos como contratos; constancias de cumplimiento; recibo de obras, servicios o bienes contratados; reconocimiento del deudor; actas de liquidación, entre otros.

Además, el Despacho verificó que estos documentos, los cuales deben ser valorados en conjunto, cumplen con las características y requisitos propios y necesarios contemplados en la ley para así constituir un título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible conforme el artículo 422 del CGP.

También se debe precisar que hay documentos necesarios al momento de presentar las cuentas a la entidad pagadora, en este caso, la entidad demandada ESE HOSPITALSAN RAFAEL DE FACATATIVÁ, los cuales no son necesarios para iniciar el proceso que no ocupa, por cuanto, como ya se indicó, obran dentro del plenario las facturas debidamente diligenciadas y el contrato suscrito por las partes.

En conclusión, se declara no probada la segunda excepción planteada.

DECISIÓN

Acorde con todo lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

DECLARAR no probadas la excepciones “FALTA DE JURISDICCIÓN” y “LA FALTA DE REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN EJECUTIVA”, conforme lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844d963a18c0d7f8c61cfce1eb14e8a4fa7e7fb90e48c7c3ee15f6834529ff19**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220047500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el demandado, en el auto de fecha 20 de octubre del 2022, por cuanto ya se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que esté presta a la realización de los oficios ordenados y proceda a tramitarlos como corresponda.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb2dafc09d1e773da0fbca81e6f673cf5a1f136f8e49fa0a6dca97737718994**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220047900

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR Y APROBAR** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.
2. **DECLARAR TERMINADO** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por EDGAR ALBERTO PÁEZ MELO y ENRIQUETA RODRÍGUEZ DE PÁEZ contra DORALI GÓMEZ SUÁREZ y LUIS FERNANDO ROMERO TAMAR, como quiera que se extinguió el fundamento de la causa *petendi*, en razón al contrato de transacción.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 122 C.G.P.)
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **INFORMAR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d012870b5d5b8fa6432318c60cfd4441dc3a7aa019d9fc47aa16ac4fbda40d**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220048800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada.**
4. **ORDENAR** la entrega de un depósito judicial por la suma de **\$ 4.150.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte **DEMANDANTE** y/o su apoderado con facultad expresa de cobrar.
5. **ORDENAR** la entrega de un depósito judicial a favor de la parte **DEMANDADA** por el dinero restaste que obre para el presente proceso.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a96abc298afe93be6b0b2c3ecdf6b9c64f71ad7ec71f9d2aa62854e4f64b67**

Documento generado en 29/11/2022 01:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220053400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **TENER** en cuenta a las personas indicadas en el memorial de fecha 1 de noviembre del 2022, como autorizados de la apoderada de la parte demandante, con el fin de retirar los oficios levantando las medidas cautelares decretadas.
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907a104521810a08f2b7950635af2de6035acb78f79c8a3a76cba9d8266a4047**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220059500

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCO BANCAMÍA

En relación con la orden impartida mediante el Oficio de la referencia, nos permitimos informar que BANCAMÍA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, informa que el producto, cuenta de ahorros, goza del beneficio de inembargabilidad, en consideración a su saldo, de acuerdo con la siguiente información:

Titular	BLANCA NYDIA BALCAZAR BARRETO
No. de identificación	51725222
Producto	Cta. De ahorros
Saldo Actual	5

Lo anterior no aplica cuando en el oficio de embargo la autoridad indique el fundamento legal con base en el cual procede aplicar una excepción a la regla de inembargabilidad.

BANCO DE BOGOTÁ

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
52955874	RUDD BALCAZARSTEFANNIE	25269400300320220059500	AH 380320234 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5087e780d1fb48dc4bb09d39bdb69c2a964e65c3abb1c2d855dc71d74e29dbe0**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220059500

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 2 de septiembre del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9fb26ffec8de3f41e9a5d71b67380481165d2542069fc4c538640685098f5c**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220059600

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCO DE BOGOTÁ

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
52447989	PEREZ MARTINEZMARICELA	25269400300320220059600	AH 0179076674 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:				
Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis	
CC 52.447.989	MARICELA PEREZ MARTINEZ	XXXXXXX3105	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad	
CC 52.447.989	MARICELA PEREZ MARTINEZ	XXXXXXX3285	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad	
CC 52.447.989	MARICELA PEREZ MARTINEZ	XXXXXXX9908	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad	
CC 52.447.989	MARICELA PEREZ MARTINEZ	XXXXXXX4719	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad	
CC 93.392.706	DIDIER CRUZ		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores	

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 063 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85 Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m. ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria
--

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadc7e1d6d5b41aaa5201339857c12b86efb9ed05f54d8f2e1270a7ac5167e82**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220059600

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 2 de septiembre del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca8254ea56e6154eac967bd44889f0094722576617e369f68287e20233ad6b1**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220060000

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por el **BANCO CAJA SOCIAL**, el cual informo.

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.105.673.581	LUISA FERNANDA SANCHEZ JAVELA	XXXXXXXX5339	Embargo Registrado
CC 1.105.673.581	LUISA FERNANDA SANCHEZ JAVELA	XXXXXXXX4816	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 1.105.673.581	LUISA FERNANDA SANCHEZ JAVELA	XXXXXXXX5520	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 84.452.886	RUBEN DARIO BANQUEZ MORALES	XXXXXXXX7230	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 84.452.886	RUBEN DARIO BANQUEZ MORALES	XXXXXXXX9428	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 84.452.886	RUBEN DARIO BANQUEZ MORALES	XXXXXXXX0876	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d222fcef19d7cf7e2a5ce9bb9fe5581d0b5c368ed886a14992563d3c69fb9**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220060000

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 2 de septiembre del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2062cec92852034b726437eb35afdd85bf789f4aa3589d7ea5cedf2e2f961e9**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220060200

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCO BANCAMÍA

En relación con la orden impartida mediante el Oficio de la referencia, nos permitimos informar que BANCAMÍA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, informa que el producto, cuenta de ahorros, goza del beneficio de inembargabilidad, en consideración a su saldo, de acuerdo con la siguiente información:

Titular	GAMBOA RODRIGUEZ ANA YADIT
No. de identificación	35529743
Producto	Cta. De ahorros
Saldo Actual	3915

Lo anterior no aplica cuando en el oficio de embargo la autoridad indique el fundamento legal con base en el cual procede aplicar una excepción a la regla de inembargabilidad.

BANCO BBVA

En atención al Oficio Nro. 2736 enviado por su dependencia, donde se decreta la medida cautelar de embargo en contra de LUCILA BUITRAGO SUAREZ entidad identificada con el Nro. 35529743, de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que con la información consignada en el oficio antes señalado no es posible establecer la identificación del producto y/o el titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo.
2. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que la identificación del embargado mencionado en el oficio se registra en la entidad a nombre de ANA YADIT GAMBOA RODRIGUEZ entidad identificada con el Nro. 35529743.
3. Según lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a su despacho se aclare la continuidad de la medida sobre los recursos del titular mencionado en el punto dos de esta comunicación.

2. **ORDENAR** a secretaría oficial nuevamente al BANCO BBVA, con el fin de indicarle que deben dar cabal cumplimiento al oficio remitido N. 2736 del 16 de septiembre del 2022, por cuanto son tres las personas demandadas, las cuales están debidamente identificadas. Adjúntese copia del mencionado oficio.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1229a15f84b79100542b511fe06614dd4dd6799f8b01b905b4952449bd4ad719**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220060200

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 2 de septiembre del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e640782ca01f574a041b570d9262227d2b3841846e0df0eef343cc4534c0102d**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220060300

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO BBVA, el cual informó:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303820200324416

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749ded621176880914da62b61dbbce297590b05aa2c66438191591a6b1e00c38**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220060300

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 2 de septiembre del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66d64f96672d86df50017ec03e7851652b4201d94cdf17379a6082315786291**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220060500

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por **BANCOLOMBIA**, el cual informó:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUZ FERNANDA BERNAL OSORIO 20916580	Cuenta Ahorros - -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	9218	

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 063 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85 Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m. ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00c1eef131d2f0904fbd4e10028cbe8ae987af656441344db7ef5f6f0b3e7b9**
Documento generado en 29/11/2022 02:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220060500

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 2 de septiembre del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74b58a3c41fae0438506e97aaabc76b35a38633106949cae8a06407d208588e**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220061600

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCO DE BOGOTÁ

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
52617718	CORREDOR ALFONSOROSALBA	25269400300320220061600	AH 0034186627 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
79189015	ROMERO CRUZJUAN CARLOS	25269400300320220061600	AH 0094365327 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:			
Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 52.617.718	ROSALBA CORREDOR ALFONSO		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores
CC 79.189.015			Sin Vinculación Comercial Vigente

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29535ae69f221a2a0a1d227dc298706a383c1112264fc01c5be22e62de101e5e**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220061600

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 2 de septiembre del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143b9a9442ca517ec52bae3cea91673b588af95e338974ceaa22f23c116c7ba3**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220061700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **ROSALBA CORREDOR ALFONSO y JUAN CARLOS ROMERO CRUZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Letra N° 07.

- 1.1. **\$705.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al saldo capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 29 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **Negar** la suma pretendida por concepto de intereses remuneratoria, por cuanto los mismos no fueron acordados.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
2. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. **TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ba41acfbcf59d9968cd433d1afeedb58d2cacc3294c0ce0bbc6f552d94518**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220061800

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCO BBVA

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, la única cuenta que el demandado posee en nuestra entidad es pensional, por esta razón no hemos podido atender su solicitud.

BANCOLOMBIA

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
NESTOR ADOLFO LOPEZ MORENO 80468072	Cuenta Ahorros - - 2328	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 063 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85 Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m. ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb77dcd801a628339ba6595e99e5c5d4628bb15c8d2a7376b58c99913fa7110f**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220061800

En virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 2 de septiembre del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418fbeb453af10eb731d21b43b6f559f4e4e2faf3a6a48c5565cb439c97d3d61**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220061900

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCO DE BOGOTÁ

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
20525483	BURGOS TOBASIABLANCA SOFIA	25269400300320220061900	AH 0304348246 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO BBVA

En atención al Oficio Nro. 2724 enviado por su dependencia, donde se decreta la medida cautelar de embargo en contra de BLANCA SOFIA BURGOS ROBASIA entidad identificada con el Nro. 20525483, de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que con la información consignada en el oficio antes señalado no es posible establecer la identificación del producto y/o el titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo.
2. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que la identificación del embargado mencionado en el oficio se registra en la entidad a nombre de BLANCA SOFIA BURGOS TOBACIA entidad identificada con el Nro. 20525483.
3. Según lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a su despacho se aclare la continuidad de la medida sobre los recursos del titular mencionado en el punto dos de esta comunicación.

2. **ORDENAR** a secretaria oficial nuevamente al BANCO BBVA, con el fin de indicarle que deben dar cabal cumplimiento al oficio remitido N. 2724 del 16 de septiembre del 2022, por cuanto son dos las personas demandadas, los cuales están debidamente identificados de manera individual. Adjúntese copia del mencionado oficio.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe3f26b8c2104f3bfe92c43e97e4630beffe72f792d004e8e68e482986a1525**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220061900

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 2 de septiembre del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13177ec9d09980fe41c5ca394e2e61e7baf7b420468d24cf224439cb8c94d1c**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220062100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 20 de octubre del 2022, así:
 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ en contra de **MARTA MERCEDES COLORADO VELOSA** y **CARLOS EDUARDO MUÑOZ GIL** por las siguientes sumas de dinero:

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3684b48061737cc787e4b5d8f8917c746f7014f87178c7ebf3f518364a000d**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220062100

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría elaborar los oficios ordenados mediante auto de fecha 20 de octubre del 2022, conforme la corrección del mandamiento realizada mediante auto de esta misma fecha.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902a20ee2b62bc2636022c49f07c9ed7e0c2cce1d52e0b674352db7e87bed0fd**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220063600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes las constancias de los **citatorios** enviados a los demandados CARLOS ALBERTO PARRA CARDONA y MARTÍN EDUARDO FADUL ÁLVAREZ, a las direcciones electrónicas, con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: acuse de recibo el día 26 de octubre del 2022.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a los demandados conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d7181bd79a80025f7ba3f86ce69a347e351d32c02c128e2770a580b078f379**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220063600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 3319 del 27 de octubre del 2022, retirado el 28 de octubre del 2022.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd80fa07b181f7273369cb4e12ea409c1692d1c16a5d83b70d426042c5344128**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220063700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del **citatorio** enviado al demandado JOSÉ ELING SAENZ RODRÍGUEZ, a la dirección electrónica, con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: acuse de recibo el día 26 de octubre del 2022.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado JOSÉ ELING SAENZ RODRÍGUEZ conforme el artículo 292 del CGP.
3. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido al demandado LEISER DE JESÚS AGUILAR VARGAS a la dirección electrónica con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: **“NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO”**
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11b0fe6dae2306ccbc7ec1d1383dc065d30c6ba480d6a5d41fe4b17c2119724**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220063700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 3318 del 27 de octubre del 2022, retirado el 28 de octubre del 2022.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa935a416f72d6885d6c947f47fab1238122bdccc2553407846f97835c9e381**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220063800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes las constancias de los **citatorios** enviados a los demandados JHON JAIR SIERRA SALCEDO, JOSÉ FERNANDO TRESPALACIO VERGARA y CARLOS ALFONSO ALDANA HERNÁNDEZ, a las direcciones electrónicas, con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: acuse de recibo el día 26 de octubre del 2022.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a los demandados conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87867e99bab78df58fc26f6206eb1626d3d2d65b0e3da11a8c630baa20276e86**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220063800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 3317 del 27 de octubre del 2022, retirado el 28 de octubre del 2022.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab548a88d51493c1453abc2fa7262a00b3755dec76fe46757cc98f456b87d73**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220067200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada.**
4. **ORDENAR** a secretaria entregar los depósitos judiciales existentes en el presente proceso a la parte **DEMANDADA.**
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5922c1a3c4ccf931975c64b487f5e3936082c48d5455c5939be02afcfce61bea**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref:25269400300120220067500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **NEGAR** la modificación de la medida cautelar ordenada, por cuanto al ser el demandante una cooperativa y de conformidad con el artículo 156 del CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, *“todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%)”*.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36a9b7fed3465a52e01d23f3413b07667109dc52133e291497e0bde5214ddee**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref:25269400300120220067500

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría notificar a la demandada MARICELA ROJAS RODRÍGUEZ, al correo indicado en el documento visible en el folio 5 y 6 del cuaderno dos.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d67921e7811f9422251dec053b3fd32d1f1e31406d32ca976bb4d4225bf945**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220068100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 20 de octubre del 2022, así:
 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A -HITOS quien actúa en calidad de endosataria del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ BURGOS Y **YEHIMI** ROCÍO RAMÍREZ RUBIANO por las siguientes sumas de dinero

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.
3. **ORDENAR** a secretaría elaborar los oficios ordenados mediante auto que libró mandamiento de pago, conforme la corrección realizada.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4df2828515337437aa35d870ba0c8f7c96f1a47fbfb7ff21f1dff70a78bf84**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220068500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 20 de octubre del 2022, así:
 1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de **ZULMA KATHERINE PÉREZ CARRANZA** por las siguientes sumas de dinero

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.
3. **ORDENAR** a secretaría elaborar los oficios ordenados mediante auto que libró mandamiento de pago, conforme la corrección realizada.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619f9e2aa1632a41c48840a3a3d8fa07635d35b4bbafec41a904b054d9659888**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220071700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA** en contra de **ZULAY SLENDY WILCHES ROBLES y ALBER OSWALDO DUARTE VILLALOBOS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 067000137

- 1.1. **\$585.239.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a 4 cuotas vencidas desde el 17 de marzo a junio de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$30.448.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados con las anteriores cuotas vencidas y no pagadas.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien actuará como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c5906f8d27a524f5a1b02841f195592876ad3cb4241a0e6d9c349caf06a164**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220073200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO y YESSICA CECILIA DUCUARA PÉREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 067000479.

- 1.1. \$4.966.776.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 6. RECONOCER** personería a la sociedad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.**, como endosataria en procuración quien actuará a través de su representante legal el abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS.**

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad90fcf44cbbb1009a3f08839a856e125b29924bdca2dd5c5c3a892054fa25e**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220073500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra **LEIDY ALEJANDRA GUZMÁN BENAVIDES y ANGIE LORENA GUZMÁN BENAVIDES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 067001400.

- 1.1. **\$8.727.152.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.**, como endosataria en procuración quien actuará a través de su representante legal el abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e71a69a61330cfa1f21ce66266eec3017b9938702f18d44141dbb099a2221e6**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220073600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra **ANDREA CAROLINA MARTÍNEZ RÍOS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 067000338.

- 1.1. **\$1.714.162.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de junio de 2021, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.**, como endosataria en procuración quien actuará a través de su representante legal el abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e8717eeb0077f6f0862e296a636dca8e955ebc25e850766f5036cc5a7c56a7**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220075300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra **JOSÉ MANUEL MENDOZA MELO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 7775009572 .

- 1.1. \$18.917.573.⁸³ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. \$6.908.478.⁶⁶ M/cte.,** por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.4. \$40.709.³⁷ M/cte.,** por concepto de intereses moratorios liquidados sobre componentes de capital vencido hasta el 6 de abril de 2021.
- 1.5. \$264.477.⁸¹ M/cte.,** por otras sumas.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 6. RECONOCER** personería a la sociedad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.**, como endosataria en procuración quien actuará a través de su representante legal el abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS.**

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9372c3b7d4ffa9f26a75ad8252a84ed8c09c639ca7b5d5dbab9cdcb06ce1999f**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220075800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra **EDISON FABIAN BARBOSA LUQUE** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 067000442.

- 1.1. **\$10.181.681.00 M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$320.666.00 M/cte.**, por concepto de cobros diferidos, los cuales debían ser pagados con el capital acelerado de la obligación.

Capital vencido

- 1.4. **\$4.757.738.00 M/Cte.**, correspondientes a **19 cuotas vencidas desde el 15 de junio de 2021 al 15 de agosto de 2022.**
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.6. **\$3.262.641.00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.7. **\$209.130.00 M/Cte.**, por concepto de cobros diferidos, los cuales debían ser pagados con las cuotas vencidas dejadas de pagar.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **RECONOCER** personería a la sociedad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.**, como endosataria en procuración quien actuará a través de su representante legal el abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS**.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94395d69d0944ce9f8590a1777ca4436083d054c5e9d2306837bba8f181363b2**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220076000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA** en contra de **CRISTIAM CAMILO PULIDO BALLEEN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 067000137

- 1.1. **\$412.425.00 M/cte.**, correspondientes a 4 cuotas vencidas desde el 17 de marzo a junio de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$612.205.00 M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados con las anteriores cuotas vencidas y no pagadas.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien actuará como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ad58a422ebde44e5eab11fbb8dcacf6fe68e267bebb6dae1f918564628305f**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220076100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra **RAFAEL ENRIQUE DÍAZ MUEGES Y SORLINDA SAUCEDO VILLAZON** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 067001055.

- 1.1. **\$6.559.864.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$100.241.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de cobros diferidos, los cuales debían ser pagados con el capital acelerado de la obligación.

Capital vencido

- 1.4. **\$426.230.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a **19 cuotas vencidas desde el 15 de junio de 2021 al 15 de agosto de 2022.**
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día en que cada cuota se hizo exigible**, hasta que se verifique su pago total.
- 1.6. **\$651.547.⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.7. **\$10.194.⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de cobros diferidos, los cuales debían ser pagados con las cuotas vencidas dejadas de pagar.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **RECONOCER** personería a la sociedad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.**, como endosataria en procuración quien actuará a través de su representante legal el abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRÍA VILLEGAS**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa057b098356221420639adf9af821be533a368b60f21a0b58a61358d0df7110**

Documento generado en 29/11/2022 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220076200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 14 de octubre del 2022, así:
 - 1.1. \$ **15.549.346,85** M/cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital, **liquidados a la tasa del 19,12 % EA**, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. \$ **2.506.494,88** M/cte, correspondientes a 7 cuotas vencidas desde el **28** de febrero a **28** agosto de 2022.
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre dicho capital, **liquidados a la tasa del 19,12 % EA**, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$ **938.619,72** M/cte, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efc846c91cf89cca4895451345b15e20c108910d66c5b0344436fb0ed832211**

Documento generado en 29/11/2022 03:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220076400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 14 de octubre del 2022, así:
 - 1.3. **1072,5987** UVR equivalente al 7 de septiembre de 2022 a la suma de \$336.776. 79 M/cte, correspondientes a 7 cuotas vencidas desde el **1** de febrero al **1** agosto de 2022.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c71f0bdd007b9538fd09aa5ecb109c68779c41ed6b1276128021734adcab39**

Documento generado en 29/11/2022 03:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220076500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto de fecha 14 de octubre del 2022, así:
 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de LUIS **HERNANDO** PACHÓN SÁNCHEZ en contra de HELDA LUCÍA ROA CORTÉS y JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ CORTÉS por las siguientes sumas de dinero:

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.
2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0448ce5b004a6d2faa32b169655ec8237ea820483eed77bb41709d13ea6f341**

Documento generado en 29/11/2022 03:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220076500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por cumplida la orden dada en relación con oficiar e informar el embargo de remanentes, por medio del oficio N. 3233 de fecha 26 de octubre del 2022, toda vez que dentro del proceso 2013 - 0606 se tomó atenta nota a dicha orden.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab302adb34756fd455e4185a223e6e5560c4425fa0d86dcfbc743d40f41e58a**

Documento generado en 29/11/2022 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220078400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **ORDENAR** a secretaria entregar los depósitos judiciales existentes en el presente proceso a la parte **DEMANDADA**.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df05ead0d37562d0715c1efb23c0943e32ad86dfd0c957c46aac7d84d2d228be**

Documento generado en 29/11/2022 03:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220081900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA** en contra de **ALIRIO DAZA CHACÓN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 067001095

- 1.1. **\$1.018.816.⁸⁴ M/cte.**, correspondientes a 6 cuotas vencidas desde el 22 de enero a junio de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$870.458.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados con las anteriores cuotas vencidas y no pagadas.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien actuará como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc80fc8d31b9ef176df6a117f0298be5709aef40c8f2f14bc1fb51d5765d48c3**

Documento generado en 29/11/2022 03:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220082000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA** en contra de **EDGAR JAVIER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 067000400

- 1.1. **\$2.220.634.⁸⁴ M/cte.**, correspondientes a **17 cuotas vencidas desde el 12 de febrero de 2021 al 12 de junio de 2022.**
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$1.773.613.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados con las anteriores cuotas vencidas y no pagadas.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien actuará como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086ce9a80d2269f7e5895ba69a5642a12733969f44e35154a9cc53b03f56ad07**

Documento generado en 29/11/2022 03:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220087700

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se constata la presencia de un memorial allegado el día 21 de noviembre de 2022 por el apoderado de la demandante en el cual solicitó la terminación del proceso teniendo en cuenta el pago total de la obligación.

En consecuencia, por economía procesal, el Despacho, **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** conocimiento de la presente demanda, con ocasión a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante.
2. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente demanda.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
5. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072e05cd7a6ed9662dc2bf905f316785f27bab21272e2af9dba8f47f96b5d7be**

Documento generado en 29/11/2022 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220087800

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

En el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “ *En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.*” (negrilla propia)

Para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del elemento territorial, por cuanto de la narración de los hechos de la demanda se advierte que el último domicilio del causante se dio en el municipio de Anolaima Cundinamarca, por lo que será el Juez Civil Municipal de esa Municipalidad quien tiene competencia de modo privativo en el presente asunto.

Por lo expuesto este Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Juzgado Civil y/o Promiscuo Municipal de Anolaima (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase electrónicamente.**
3. **PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c1cc82705aeadacb8bd093bfb9fcb09a0d3c01a834de25f9e53e619163c198**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220088000

Estando para resolver sobre la comisión conferida mediante Despacho Comisorio N° 059 proferido por el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá , se advierte que con el mismo no se aportó copia del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula N° **156- 31367**, documento idóneo para verificar la ubicación y dirección del predio, datos requeridos a fin de materializar la comisión conferida. Por consiguiente, el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** al apoderado de la activa para que en el término perentorio de cinco (5) días a partir de la notificación por Estado del presente proveído, se sirva allegar copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de diligencia. So pena de ordenar su devolución al Juzgado de origen.
2. **INGRESAR** las presentes diligencias al despacho, fenecido el término del numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d167c05338bf4837f1da47c5cbc74acbc144d3896fd02923043b65ace3c387**

Documento generado en 29/11/2022 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220088400

Hallándose reunidas las exigencias del artículo 82 y 189 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la solicitud, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de prueba extraprocesal de **INSPECCIÓN JUDICIAL CON DICTAMEN DE PERITO COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL SIN CITACIÓN DE LA PARTE CONTRARIA** instaurada por **OSCAR ESTEVEN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°**156-6184**.
2. **SEÑALAR** la hora **11:30 a.m. del 24 de febrero de 2023**, para llevar a cabo la diligencia en mención en el inmueble antes referido ubicado en la calle 5 N° 1 – 54 del municipio de Facatativá a fin que el perito designado por la parte solicitante determine lo siguiente: si se han realizado mejoras o construcciones al inmueble, desde su adquisición, qué clase, su antigüedad y cómo está conformado el inmueble.
3. **EXHORTAR** a la parte solicitante para que a su costa haga comparecer un perito evaluador de bienes inmuebles, que rendirá el dictamen solicitado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 48 ibídem, quién deberá concurrir a la vista pública precitada.
4. **EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al art. 114 ejúsdem, una vez cumplida la diligencia solicitada, a costa del peticionario.
5. **RECONOCER** a la abogada **ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA**, como apoderada judicial de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac750cf4bbaedef0ec04b3b648c7fce3aa317d87d0493babd79ffdcfb6c2e98**

Documento generado en 29/11/2022 03:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220088900

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CLARA DEISSY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y ALEJANDRO ISAZA GUZMÁN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700478200021822.

- 1.1. 49774,66517 UVR que equivalen a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$15.772.575.⁹⁹ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa del 16,05%, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. 9800,9222 UVR que equivalen a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$3.104.661.⁶⁵ M/cte,** correspondientes a 10 cuotas vencidas desde el 17 de diciembre de 2021 al 17 de septiembre de 2022.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 16.05%, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. \$1.342.836.⁶⁰ M/cte,** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 11,00% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-82577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.

Parágrafo: Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **RECONOCER** personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f05aac20df2a5d5f15d316398a2f0bb10600e18db65a7b5bde8b841ee2d438**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220089000

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **EDWIN FABIÁN CASTAÑEDA NIÑO y YEIMMY PAOLA GÓMEZ SALAMANCA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700450400252788.

- 1.1. \$64.327.478.⁴³ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa del 18,00%, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. \$979.764.⁶⁶ M/cte,** correspondientes a **8 cuotas vencidas desde el 20 de febrero a 20 de septiembre de 2022.**
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 18.00%, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$4.924.234.⁴⁶ M/cte,** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 14,59% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematrícula inmobiliaria **156-140710** de la Oficina de Registro de



Instrumentos Públicos de Facatativá.

4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.

Parágrafo: Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **RECONOCER** personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54cee328972a12fdb0a501c84bcbb0bbb611658290335041fb1e91ba99eb029**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220089300

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **FERNEY SOCHE CLAVIJO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700478200135903.

- 1.1. 211.590,4700 UVR que equivalen a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$66.539.447.⁵⁵ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa del 12,75%, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. 3.764,7806 UVR que equivalen a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$1.149.177.⁴⁴ M/cte,** correspondientes a 7 cuotas vencidas desde el 13 de marzo al 13 de septiembre de 2022.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 12.75%, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. 10.102,7236 UVR que equivalen a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$3.095.747.⁰⁰ M/cte,** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 8,50% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

- 2. Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-141519** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.

Parágrafo: Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2cd4db8e608632bf28c71b63f4c0d04d365862a898a36f93cc2a3412182a20**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220089500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, en consideración a la altísima congestión con la que cuenta esta oficina judicial. Como sustento de lo anterior, se tiene que éste es el único Juzgado Civil Municipal con el que cuenta el municipio –el que vale anotar cuenta con 160.000 habitantes-, que en la actualidad tiene en su haber un poco más de 2.200 procesos de especialidad activos y, ha de gestionar las acciones constitucionales previstas en la ley, según corresponda.
2. **ROGAR** al **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, que de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 38 del Código General el Proceso y la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, reconsidere su decisión y proceda a remitir su comisión al Alcalde Municipal de este municipio con el fin que el mismo o un delgado suyo adelante la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-48012.
3. En su defecto, **DELEGAR** a esta funcionaria judicial la facultad de sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d384a255ae8c4e2126e9ea7a7cff64d502f2cb4d5820531a22983cab5fe86**

Documento generado en 29/11/2022 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220089600

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **SANDRA MILENA CAMELO QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 35536010.

- 1.1. 52,971.4840 UVR equivalentes al 7 de octubre de 2022 a la suma de \$16.791.261.²¹ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital , liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es, 7,50% E.A sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. 6,318.9520 UVR equivalentes al 7 de octubre de 2022 a la suma de \$2.003.024.³⁷ M/cte,** correspondientes a **18 cuotas vencidas desde el 5 de mayo de 2021 a 5 octubre de 2022.**
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es, 11,25% E.A sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. 3,894.4666 UVR equivalente al 7 de octubre de 2022 a la suma de \$1.234.494.⁵¹ M/cte,** por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con número de matrícula inmobiliaria **156-122207** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.



Parágrafo: Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad **HEVARAN S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez en uso de sus facultades confirió poder a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd74e09d35c5d82b0fc1f091ce8047de321e227fbc839f7abb34506be2d626b**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220090400

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **RICARDO CHACÓN CASTIBLANCO, ANA MERCEDES MEDINA y MARISOL BLANCO MEDINA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700323002173373.

- 1.1. 51.674,295 UVR que equivalen al 14 de octubre de 2022 a la suma de \$17.572.840.⁷⁷ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa del 13,50%, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. 3.631,7247 UVR que equivalen al 14 de octubre de 2022 a la suma de \$1.153.938.⁰³ M/cte,** correspondientes a **8 cuotas vencidas desde el febrero a septiembre de 2022.**
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 13.50%, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. 2755,3189 UVR que equivalen al 14 de octubre de 2022 a la suma de \$875.470.³⁴ M/cte,** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 9,00% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-109046** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.



4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.

Parágrafo: Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA S.A.**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb72c2d6fc8f8a4abae1ddc47c81411ea397789c23b6130a8078f4af4d4e621**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220090500

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda divisoria de **VENTA DE LA COSA COMÚN** de **MÍNIMA** cuantía instaurado por **GILBERTO CAMACHO MEJÍA** contra **MARÍA LUISA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS; MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ DE MESA; ZOILA ROSA RODRÍGUEZ DE ROJAS; JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ DEL RIO; ROSALBINA RODRÍGUEZ DEL RIO; SALOMÓN RODRÍGUEZ DEL RIO; VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ DEL RIO; CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ DEL RIO; YENNI PAOLA RODRÍGUEZ ROA; CAUPOLICAN RODRÍGUEZ VEGARA; DIANA MARCELA RODRÍGUEZ VERGARA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ DEL RIO (Q.E.P.D.) Y ROLANDO RODRÍGUEZ DEL RIO (Q.E.P.D.)**
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento establecido en el Título III Capítulo III artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 409 ibidem.
4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **156-112982** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. **Ofíciase** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.

Impóngase al interesado la carga del retiro y trámite del oficio, adviértase que podrá monitorear la elaboración del mismo a través de la baranda virtual.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JUAN CARLOS CASTRO BERNAL**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee493197da6763c398be0fb009865a01a97462a7f99cf4ae646b3b68e25635a**

Documento generado en 29/11/2022 03:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220091300

Por ser procedente la petición que hace el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Facatativá, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **COMISIONAR** al Señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Carrera 7 N° 7 -09 Barrio Daniel Ortega en Facatativá – Cundinamarca, a favor del señor **JOSÉ NICOLAS MORENO GONZÁLEZ**.

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría **Líbrese** Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

2. **IMPONER** la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.
3. **DEVOLVER** la actuación a su lugar de origen, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e69db9e437fa2e3c296819771a4b8b85d8681ce6e1599c70e943e4e29405d4**

Documento generado en 29/11/2022 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220091500

Por ser procedente la petición que hace el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Facatativá, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **COMISIONAR** al Señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Calle 5 N° 4ª -13 Sur Barrio San Benito en Facatativá – Cundinamarca, a favor del señor **GUILLERMO SILVA GARZÓN Y ANA BEATRIZ SILVA GARZÓN**.

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría **Líbrese** Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

2. **IMPONER** la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.
3. **DEVOLVER** la actuación a su lugar de origen, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8524e8819248b01f1a1d2b9d3651f0410572762e497086eb549e4ee4f116fc31**

Documento generado en 29/11/2022 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220091600

Estando para resolver sobre la comisión conferida mediante Despacho Comisorio N° 058 proferido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, se advierte que con el mismo no se aportó copia del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula N° **156- 136**, documento idóneo para verificar la ubicación y dirección del predio datos requeridos a fin de materializar la comisión conferida. Por consiguiente, el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** al apoderado de la activa para que en el término perentorio de cinco (5) días a partir de la notificación por Estado del presente proveído, se sirva allegar copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de diligencia. So pena de ordenar su devolución al Juzgado de origen.
2. **INGRESAR** las presentes diligencias al despacho, fenecido el término del numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f018214242121c62040fe17bfcc61fb5443d3352f00e598d64a7a5c1934172ac**

Documento generado en 29/11/2022 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220091800

Estando el proceso para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 8 del artículo 20 del Código General del Proceso, prevé que : *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: **8.De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.**”* (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, revisado el escrito de demanda y como las pretensiones de la misma recaen sobre lo señalado en el numeral 8 de la citada norma, conforme a lo establecido esta y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.
- 2. REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase electrónicamente.
- 3. PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. Secretaría proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.
- 4. DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11352cdb0406d2442548c0f8f7ca1c44131f87973a10606d2b24bc637473e95**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220092000

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **FRANCY ELENA GUZMÁN GUILLEN** y **JUAN CARLOS MARTÍNEZ ÁVILA** en contra de **HAROLD ALVARADO SÁNCHEZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.
2. **CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. **ORDENAR** al demandante la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 ejúsdem.
5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-88436** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, de conformidad con el artículo 592 ibídem. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Impóngase la carga del trámite del oficio al interesado.
6. **OFICIAR** por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento de este Municipio, a la Fiscalía General de la Nación, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso. Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y refieran sí el inmueble objeto de Litis se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012. Impóngase la carga del trámite del oficio al interesado.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso.

7. **OFICIAR** por Secretaría a la Alcaldía de Facatativá y Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal de Facatativá, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso y para que en el perentorio e improrrogable término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, procedan a realizar manifestación acerca de sí el inmueble objeto de Litis se encuentra en alguna de las



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 e igualmente alleguen copia del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de este municipio. En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso. Impóngase la carga del trámite del oficio al interesado.

8. **PREVIO** decretar el emplazamiento del demandado que se ordena **OFICIAR** a la **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A**, con el fin de que informe la dirección física y electrónica del señor **HAROLD ALVARADO SÁNCHEZ**, que reposa en dicha entidad.
9. **RECONOCER** personería al abogado **SERGIO ARLEY LÓPEZ SANABRIA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63205fdc3c3d58dd1f3f5cd074d30d7667158799216f2716a983a7dd19e97764**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220092100

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se constata la presencia de un memorial allegado el día 9 de noviembre de 2022 por el apoderado de la demandante en el cual solicita la terminación del proceso teniendo en cuenta el pago total de la obligación.

En consecuencia, por economía procesal, el Despacho, **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** conocimiento de la presente demanda, con ocasión a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante.
2. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente demanda.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
5. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e624d6ef2fda565aaa66889cfd917898ff8cf38f6d9c538839ad49b121d48a**

Documento generado en 29/11/2022 03:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220092200

Por ser procedente la petición que hace el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Facatativá, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **COMISIONAR** al Señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Carrera 4 N° 3 -50 en Facatativá – Cundinamarca, a favor del señor **MANUEL SALVADOR CHACÓN LÓPEZ**.

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría **Líbrese** Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

2. **IMPONER** la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.
3. **DEVOLVER** la actuación a su lugar de origen, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76a87824e583e5bf6014061335432622a91cb3476256d4ca5d340bff872ec1b**

Documento generado en 29/11/2022 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220092400

Ingresa las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda, así las cosas, revisado el libelo de la demanda se observa que la misma versa sobre los mismos hechos, pretensiones y partes que la demanda remitida por competencia por parte del Juzgado Segundo Promiscuo De Familia de esta municipalidad conforme auto proferido el 18 de octubre de 2022, misma a la cual se le asignó el radicado N° **2022-0934**.

De lo anterior, es dable advertir que al 21 de octubre de 2022 fecha de radicación de la presente demanda ante este despacho, el abogado solicitante tenía conocimiento de la decisión proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo De Familia de esta municipalidad, y de forma simultánea sin haber procedido con el retiro de la demanda ante esa Sede Judicial radicó ante este Despacho la misma ocasionando la duplicidad de la solicitud.

En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud, dejándose las constancias de ley, no sin antes exhortar a la parte solicitante y a su apoderado judicial para que en lo sucesivo presten una mayor vigilancia frente a la posible duplicidad de la acción, máxime cuando las peticiones son presentadas digitalmente, dadas las actuales disposiciones que regulan el ordenamiento procesal en materia ordinaria civil.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

- 1. DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2. PROCEDER** por secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, con la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado actor y con copia a la parte demandante, a través del correo electrónico que se haya informado para el efecto, dejándose las constancias respectivas.
- 3.** Cumplido lo anterior, **descárguese** de la actividad del Despacho para efectos de estadística.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e839fec5e0ce625d07ba7d2818d20444d446b042c36933556454bbde4308ce4**

Documento generado en 29/11/2022 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220092500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARE** los hechos contenidos en la presente solicitud. Nótese que refiere que la medida de embargo sobre el rodante fue con ocasión a un proceso que cursó en el Juzgado Segundo Civil Municipal del Rosal Cundinamarca, empero dirige la solicitud de levantamiento de medida cautelar -art 597 C.G.P.- ante este despacho judicial.
 - 1.2. **ALLEGUE** constancia secretarial y/o constancia del trámite de Desarchivar del proceso en el cual se decretó la medida de embargo ante el Juzgado.
 - 1.3. **APORTE** certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de litis con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. **RECONOCER** a la abogada **YURANI PANTEVIZ ALMARIO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5668ceb658e4a368eb358fe957b214d5b56ff9ece3d0bc9551fe04ee7d032b2a**

Documento generado en 29/11/2022 03:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220092600

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

En el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”* (negrilla propia)

Para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del elemento territorial, por cuanto el inmueble objeto de litis se encuentra ubicado en la vereda Roblehueco del municipio de Bojacá Cundinamarca tal como se observa en el certificado de tradición especial expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, por lo que será el Juez Civil Municipal de esa Municipalidad quien tiene competencia de modo privativo en el presente asunto.

Por lo expuesto este Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Juzgado Civil y/o Promiscuo Municipal de Bojacá (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciense electrónicamente.**
3. **PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afee71d368b0e56c43f643fd35a82aa254e176b84131a502b3462c6eb335001**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220092700

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **NOHORA NANCY HERRERA ENCISO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 21113854.

- 1.1. 97.259,9829 UVR equivalentes al 24 de octubre de 2022 a la suma de \$30.996.873.²⁶ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital , liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es, 11,25% E.A sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. 6.053,2862 UVR equivalentes al 24 de octubre de 2022 a la suma de \$ 1.929.189.⁵⁸ M/cte**, correspondientes a 6 cuotas vencidas desde el 5 de mayo a octubre de 2022.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es, 11,25% E.A sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. 3655,8647 UVR equivalente al 24 de octubre de 2022 a la suma de \$1.165.128.⁴⁷ M/cte**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 1.6. \$332.503.²³ M/cte**, por concepto de seguros.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con número de matrícula inmobiliaria **156-127031** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parágrafo: Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6df94ee973dec9e906a321a54814dc8805c1e69ffe5cf60f8aefcc153388e1**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220093000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ALLEGAR** certificado de tradición y libertad especial actualizado del inmueble objeto de la Litis, con expedición no mayor a 30 días.
 - 1.2. INDICAR** el número de identificación de los demandados conforme prevé el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - 1.3. DESCRIBIR** plenamente por su cabida y linderos, la parte del predio que alega haber adquirido por prescripción extraordinaria de dominio.
 - 1.4. APORTAR** la totalidad de los documentos referidos en el acápite de pruebas documentales. Nótese que a pesar que la activa indica allegar los mismos con el libelo de la demanda, éstos no obran dentro de los anexos de la demanda. Lo anterior en referencia al avalúo catastral del año 2022.
 - 1.5. DIRIGIR** la demanda la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la señora **MARIA HELENA TARAZONA.**
- 2. RECONOCER** personería al abogado **BRIAN GÓMEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7f5051d0dd94885756951998f8a1af67d0a567c976be26c65bbc1c16f19295**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220093100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE CONVERTIDO EN JUZGADO CUARENTA (40) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D. C.**, como quiera que este estrado no tiene competencia territorial para efectuar la comisión encomendada y comunicada a través del Despacho comisorio No. 074 del 06 de septiembre de 2022 y que arribó el pasado 19 de octubre de los corrientes.

Al efecto, nótese que según información que reposa en Rues, el establecimiento de comercio CAFÉ BAR PAOS se encuentra ubicado en la Carrera 3 N° 2 -85 de Mosquera Cundinamarca, por lo cual, si bien se encuentra matriculado en la Cámara y Comercio de Facatativá bajo el número 136662, lo cierto es que este Despacho no tiene competencia para adelantar diligencias en el Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Domicilio: Mosquera, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 136662
Fecha de matrícula: 21 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 06 de mayo de 2021
Activos vinculados : \$1.600.000,00

EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVCACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 3 2 -85 BRR DIAMANTE OCCIDENTAL
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico : paula_05.08@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3108720464
Teléfono comercial 2 : 3209847740
Teléfono comercial 3 : No reportó.

2. **ORDENAR** que por secretaría se proceda de conformidad con la devolución del presente despacho comisorio al Juzgado de origen a través de medios tecnológicos y del mismo, cópiese a la apoderada actora para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22811070afeca99e07049e07ec64db608387b12276d2e14b7726ba0604e4d1d9**

Documento generado en 29/11/2022 03:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220093400

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 578 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda de **CORRECCIÓN DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA y REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE LA SEÑORA BERTHA AMÉZQUITA DE ARÉVALO o BERTA MARÍA AMÉZQUITA CORREDOR (q.e.p.d)** instaurada por **LUZ MARINA ARÉVALO AMÉZQUITA**.
2. **TRAMITAR** por el procedimiento de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** consagrado en los artículos 577 y 579 del Código General del Proceso.
3. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

a) Documentales aportados por la activa:

Copia de Partida Bautizo de la señora BERTA MARÍA AMÉZQUITACORREDOR (Q.E.P.D.) expedida por la Arquidiócesis de Tunja, bajo el Libro de Bautismo 30, Folio 51, No. 102 de la Parroquia Inmaculada Concepción, debidamente autenticada por la Arquidiócesis de Tunja Boyacá, de fecha 22 de abril de 2022, Copia de la Cédula de ciudadanía de la Señora BERTA MARÍA AMÉZQUITA CORREDOR (Q.E.P.D.), Copia del Registro Civil de Defunción de la Señora BERTA MARÍA AMÉZQUITA CORREDOR (Q.E.P.D.) inscrito el 11 de Diciembre de 2019 y expedido el 11 de Diciembre de 2022, Copia de Partida de Matrimonio No. 010120004890 - Libro 04, Folio 271, No. 016 de los Señores GUSTAVO ARÉVALO SARMIENTO (Q.E.P.D.) y BERTA MARÍA AMÉZQUITA CORREDOR (Q.E.P.D.). expedida por la arquidiócesis de Facatativá el 25 de abril de 2022, Copia de la Cédula de ciudadanía del Señor GUSTAVO ARÉVALO SARMIENTO (Q.E.P.D.), Copia de la Cédula de ciudadanía de la Señora LUZ MARINA ARÉVALO AMÉZQUITA, Copia del Registro Civil de Nacimiento No. Tomo 27, Folio 70 de la Señora LUZ MARINA ARÉVALO AMÉZQUITA expedido por la Registraduría Municipal del estado Civil de Facatativá Cundinamarca.

b) De oficio:

OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibido de la comunicación, indique cuál fue el documento que sirvió de base o que fue presentado por la señora **BERTHA AMÉZQUITA DE ARÉVALO o BERTA MARÍA AMÉZQUITA CORREDOR (q.e.p.d)** para que se le expidiera la cédula de ciudadanía con cupo numérico **20.515.392**. Por secretaría ofíciase electrónicamente de manera inmediata. -art. Artículo 11 Ley 2213 de 2022.

4. Una vez se reciba la respuesta al oficio ordenado en el numeral anterior, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia.
5. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a610f51299421cce985deb5d75d61fef550d7e902981250323784b6dbc2f7d16**

Documento generado en 29/11/2022 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220093700

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

En el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “ *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*” (negrilla propia)

Para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del elemento territorial, por cuanto el inmueble objeto de litis se encuentra ubicado en la vereda Laguna del municipio de Anolaima Cundinamarca tal como se observa en el certificado de tradición especial expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá aunado a lo manifestado en la narración de los hechos en el libelo genitor realizada por el apoderado actor, por lo que será el Juez Civil Municipal de esa Municipalidad quien tiene competencia de modo privativo en el presente asunto.

Por lo expuesto este Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Juzgado Civil y/o Promiscuo Municipal de Anolaima (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase electrónicamente.**
3. **PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593939bcb0c8b7d8cb18a58fc11312fae6a6bce9759ccefd0815105f8c65e07f**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220094300

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en contra de **JOHNNATAN ANDRÉS BARBOSA RAMÍREZ y DEISY RUBIELA AHUMADA BERNAL** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1849171.

- 1.1. **171.472,1302 UVR que equivalen al 28 de octubre de 2022 a la suma de \$75.601.743.⁹² M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa del 16,05%, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. **6421.4171 UVR que equivalen al 28 de octubre de 2022 a la suma de \$2.048.959.⁰⁰ M/cte**, correspondientes a 5 cuotas vencidas desde el 2 de junio al 2 de octubre de 2022.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 16.05 %, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. **\$241.036.⁰⁰ M/cte, por concepto de cuenta por cobrar núm. 7 pagaré.**
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-130636** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.

Parágrafo: Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso



de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec15f7aed6d092d5f84e9d48155ab5f0a371da361fb2e2b4f50349e6681392e**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220094500

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **IVÁN RAMIRO MARÍN GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 20990202075.

- 1.1. 237.076,6239 UVR que equivalen a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$75.601.743.⁹² M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa del 9,68%, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. 9.419,5301 UVR que equivalen a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$3.003.809.⁰⁴ M/cte,** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 6,45% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-136793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.

Parágrafo: Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.

- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 6. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **RECONOCER** personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54dfbf722c8c312e6994431e4f3520fb3455b1e9487811f2de9aeb0efa63ea3**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220095400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ALLEGAR** el acta de la conciliación extrajudicial en derecho o en su defecto la constancia de no acuerdo, como requisito de procedibilidad. –artículo 68 ley 2220 de 2022 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso –.
 - 1.2. DETERMINAR, CLASIFICAR y NUMERAR** los hechos que sirven de fundamento en la presente demanda. Nótese que en el escrito de demanda no se encuentran conforme las previsiones del numeral 5 art 82 C.G.P.
 - 1.3. PROCEDER** con la manifestación clara y precisade que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor- núm. 5 art 420 ibidem-.
 - 1.4. INDICAR** la dirección electrónica donde el demandado recibe notificaciones personales. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – *inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022*-. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – *numeral 10 artículo 82 del C.G. del P.*
 - 1.5. ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° de la Ley 2213 de 2022 -.
 - 1.6. PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° de la Ley 2213 de 2022–.
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e384825e0a22952da26e2d8d95434eb1a8fbc2b64355f33b81fbef0c79842a7b**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220095600

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **LUIS ENRIQUE CASALLAS GARCÍA** en contra de **MARIA ELVIA JIMÉNEZ DE AMAYA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.
2. **CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. **ORDENAR** al demandante la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 ejúsdem.
5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-52547** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, de conformidad con el artículo 592 ibídem. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Impóngase la carga del trámite del oficio al interesado.
6. **OFICIAR** por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento de este Municipio, a la Fiscalía General de la Nación, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso. Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y refieran sí el inmueble objeto de Litis se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012. Impóngase la carga del trámite del oficio al interesado.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso.

7. **OFICIAR** por Secretaría a la Alcaldía de Facatativá y Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal de Facatativá, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso y para que en el perentorio e improrrogable término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, procedan a realizar manifestación acerca de sí el inmueble objeto de Litis se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 e igualmente alleguen copia del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de este municipio. En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso. Impóngase la carga del trámite del oficio al interesado.

8. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
9. **CITAR** al acreedor hipotecario **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"**, para que haga valer su derecho real de hipoteca, conforme a lo dispuesto el artículo 462 del Código General del Proceso y previo a decretar el secuestro del precitado inmueble. Para tal fin, la parte interesada debe proceder con la notificación personal en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
10. **RECONOCER** personería al abogado **JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bca36ebce1fa0f3b1069e344e441c070e11280e6c3e8d9b022d3896cd805153**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220096000

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda, así las cosas. revisado el libelo de la demanda se observa que la misma versa sobre los mismos hechos, pretensiones y partes que la demanda radicada vía correo electrónico el pasado 5 de octubre de 2022, misma a la cual se le asignó el radicado N° **2022-0884**.

En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud, dejándose las constancias de ley, no sin antes exhortar a la parte solicitante y a su apoderado judicial para que en lo sucesivo presten una mayor vigilancia frente a la posible duplicidad de la acción, máxime cuando las peticiones son presentadas digitalmente, dadas las actuales disposiciones que regulan el ordenamiento procesal en materia ordinaria civil.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

- 1. DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2. PROCEDER** por secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, con la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado actor y con copia a la parte demandante, a través del correo electrónico que se haya informado para el efecto, dejándose las constancias respectivas.
- 3.** Cumplido lo anterior, **descárguese** de la actividad del Despacho para efectos de estadística.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a733b966aa207674e8954c7e1fa77dcf71df52d4f05cfe137f2ef472abae44f**

Documento generado en 29/11/2022 03:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220096500

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JOSÉ ANTONIO CRUZ ORDÓÑEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700450400232491.

- 1.1. 164592,9708 UVR que equivalen al 4 de noviembre de 2022 a la suma de \$52.628.553.⁰⁴ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa del 13,50%, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. 1987,5736 UVR que equivalen al 4 de noviembre de 2022 a la suma de \$635.146.⁶⁴ M/cte**, correspondientes a 8 cuotas vencidas desde el 1 de abril al 1 de noviembre de 2022.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 13.50%, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$2.354.193.²⁹ M/cte**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10,70% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-136512** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parágrafo: Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **RECONOCER** personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6792a44f3a3e38ee5fee015e27fec38b488f79ba69eb4bd7299d6edba427e**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220097100

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **SANDRA OVALLE FAJARDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700478200035335.

- 1.1. 64412,0824 UVR que equivalen al 8 de noviembre de 2022 a la suma de \$20.620.362.³² M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa del 14,25%, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. 1595,0906 UVR que equivalen al 8 de noviembre de 2022 a la suma de \$509.877.⁵⁸ M/cte,** correspondientes a 8 cuotas vencidas desde el 29 de marzo al 29 de octubre de 2022.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 14.25 %, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$1.023.171.⁰⁰ M/cte,** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 9,50% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-121249** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parágrafo: Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **RECONOCER** personería al abogado **JEISON CALDERA PONTON**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad19b309e5f13e00d6ea03c8a415824586f01893c67f7de8c7bf48900b82a9e8**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220097200

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JAIRO ALEJANDRO GALLEG0 PORTELA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700450400278973.

- 1.1. \$77.343.301.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa del 18,00%, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. \$1.160.052.⁹⁷ M/cte,** correspondientes a 7 cuotas vencidas desde el 24 de abril al 24 de octubre de 2022.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 18.00 %, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$4.573.055.⁴⁷ M/cte,** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 9,50% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-144597** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.



4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.

Parágrafo: Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **RECONOCER** personería al abogado **JEISON CALDERA PONTON**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27622d9a8d43eeb962bf6072d70fc86cc6a4ff196ac3237ad788e4075a3cbae**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220098000

En atención al informe secretarial, por ser procedente de conformidad con el artículo 152 y ss del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. **CONCEDER el AMPARO DE POBREZA** a la señora **ANA YOLIMA DÍAZ LARA**, quien queda exenta de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia y/u otros gastos de la actuación, además para que se observe lo atinente a las costas procesales en la oportunidad que corresponda.
2. **NOMBRAR** como apoderada judicial de la precitada señora a la abogada **JULIETH ANDREA GONZÁLEZ**, quien se encuentra adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, para que proceda adelantar el trámite o las acciones procesales respectivas en pro de la defensa e intereses de la amparada por pobre.
3. **Secretaría, comuníquesele** del nombramiento al correo electrónico: **julietacg5509@gmail.com** y al celular **3144751947**.

Adviértasele que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Una vez la abogada designada en amparo de pobreza, tome posesión del cargo, archívense las presentes diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 063** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450abcd8f29f47ab5bd72c8bb1d67dae4878cd5717871111664304f8ed8e1a95**

Documento generado en 29/11/2022 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>